

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS204/1
S/L/88
29 de agosto de 2000
(00-3370)

Original: inglés

MÉXICO - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 17 de agosto de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de México y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de México, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), en relación con los compromisos y las obligaciones contraídos por México en el marco del AGCS con respecto a los servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido.

Conforme a los compromisos y obligaciones que ha contraído México en el marco del AGCS, ese país debe, entre otras cosas:

- 1) conceder el acceso a los mercados y el trato nacional a los servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido (artículos XVI y XVII del AGCS y Lista de compromisos específicos de México anexa al AGCS);
- 2) mantener medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas, como las subvenciones cruzadas anticompetitivas (punto 1 del documento de referencia sobre principios reglamentarios en favor de la competencia (en adelante "documento de referencia"), que México ha consignado en su Lista de compromisos específicos a título de "compromisos adicionales" de conformidad con el artículo XVIII del AGCS);
- 3) asegurar la interconexión con un proveedor importante en cualquier punto técnicamente viable de la red, en términos y condiciones y con tarifas que no sean discriminatorios, en una forma oportuna y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables y estén suficientemente desagregadas, y disponer que podrá presentarse recurso ante un órgano nacional independiente para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a la interconexión (punto 2 del documento de referencia);

- 4) administrar las obligaciones de servicio universal de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y de forma que no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por México (punto 3 del documento de referencia);
- 5) asegurarse de que el órgano de reglamentación no responda ante ningún proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y de que las decisiones de dicho órgano y los procedimientos aplicados sean imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado (punto 5 del documento de referencia);
- 6) administrar de manera razonable, objetiva e imparcial sus leyes, normas, reglamentos y demás medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido (párrafo 1 del artículo VI del AGCS); y
- 7) asegurarse de que se conceda en términos y condiciones razonables y no discriminatorios el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos para el suministro de servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido y asegurarse de que esté a disposición del público la información pertinente sobre las condiciones que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos (párrafos 4 y 5 del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS).

En el tiempo que media desde la entrada en vigor del AGCS el Gobierno de México ha adoptado o mantenido medidas reglamentarias anticompetitivas y discriminatorias, ha tolerado ciertos obstáculos al acceso a los mercados de orden privado y ha omitido tomar las medidas necesarias de reglamentación de los sectores mexicanos de telecomunicaciones básicas y telecomunicaciones de valor añadido. Esas acciones y omisiones plantean serios interrogantes acerca del cumplimiento por México de los compromisos por él contraídos en el marco del AGCS con respecto a esos sectores. Entre otras cosas, México:

- 1) ha promulgado y mantenido leyes, reglamentos, normas y demás medidas que deniegan o limitan el acceso a los mercados, el trato nacional y los compromisos adicionales a proveedores de servicios interesados en suministrar servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido a México y en el interior de ese país;
- 2) ha omitido expedir y promulgar reglamentos, autorizaciones u otras medidas para garantizar la aplicación de sus compromisos sobre trato nacional y acceso a los mercados y de sus compromisos adicionales a proveedores de servicios interesados en suministrar servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido a México y en el interior de ese país;
- 3) ha omitido imponer reglamentos y demás medidas para garantizar el cumplimiento de sus compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional y de sus compromisos adicionales en el caso de proveedores de servicios interesados en suministrar servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido a México y en el interior de ese país;
- 4) ha omitido reglamentar, controlar y prevenir la realización por su proveedor principal, Teléfonos de México (Telmex), de una actividad que deniega o limita el acceso a los

mercados, el trato nacional y los compromisos adicionales a proveedores de servicios interesados en suministrar servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido a México y en el interior de ese país; y

- 5) ha omitido administrar de manera razonable, objetiva e imparcial medidas de aplicación general que rijan los servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido, asegurarse de que las decisiones y los procedimientos del órgano de reglamentación del sector de las telecomunicaciones de México sean imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado y asegurarse de que se conceda en términos y condiciones razonables y no discriminatorios el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos para el suministro de servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido.

El anexo 1 contiene una lista de acciones y omisiones específicas del Gobierno de México del tipo antes descrito.

Los Estados Unidos consideran que la acción y la omisión antes descritas y especificadas en el anexo 1 pueden ser incompatibles con los compromisos y las obligaciones que impone a México el AGCS, en particular sus artículos VI, XVI y XVII, con los compromisos adicionales de México de conformidad con el artículo XVIII recogidos en el documento de referencia consignado en la Lista de compromisos específicos de México, en particular sus puntos 1, 2, 3 y 5, y con los párrafos 4 y 5 del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud, a fin de poder fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.

ANEXO 1

LISTA DE MEDIDAS

- 1) Las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio (en adelante "Reglas de 1996 para prestar el servicio de larga distancia internacional"), publicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de 11 de diciembre de 1996, que impiden por ejemplo, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones contraídos por México en el marco del AGCS, que los proveedores de servicios de los Estados Unidos suministren servicios transfronterizos de telecomunicaciones y obtengan tarifas competitivas para la terminación del tráfico internacional.
- 2) El Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones interestatales, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 1995, que impide por ejemplo, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones contraídos por México en el marco del AGCS, que los proveedores de servicios de los Estados Unidos ejerzan un control efectivo sobre los concesionarios autorizados a suministrar servicios de telecomunicaciones en México.
- 3) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido autorizar el suministro transfronterizo de servicios de telecomunicaciones básicas mediante líneas arrendadas, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 4) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido expedir reglamentos y autorizaciones para el suministro por agencias comerciales establecidas en el país de servicios de telecomunicaciones básicas mediante líneas arrendadas, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 5) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido mantener medidas adecuadas (como una reglamentación sobre empresas dominantes) con el fin de impedir que Telmex emplee o siga empleando prácticas anticompetitivas, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS, por ejemplo, los siguientes:
 - a) las subvenciones cruzadas anticompetitivas;
 - b) las prácticas de fijación de precios anticompetitivas;
 - c) la aplicación discriminatoria de tarifas para las llamadas a regiones en las cuales los proveedores competitivos no disponen de instalaciones;
 - d) el empleo de programas de tarifas y descuentos no registrados;
 - e) la imposición a los proveedores competitivos de la obligación de arrendar líneas privadas innecesarias;
 - f) las prácticas discriminatorias de facturación y cobro;

- g) la utilización con resultados anticompetitivos de información obtenida de competidores, como el uso indebido de la que corresponde a la prescripción;
 - h) el hecho de no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios de información técnica sobre las instalaciones esenciales y toda otra información comercialmente pertinente que exige el suministro de servicios de telecomunicaciones;
 - i) el hecho de negarse a conceder oportunamente líneas y circuitos privados a proveedores competitivos;
 - j) el hecho de denegar líneas y circuitos privados a ciertos proveedores de servicios Internet; y
 - k) el trato discriminatorio aplicado a las llamadas a proveedores de servicios Internet por Telmex.
- 6) El hecho de que el Gobierno de México no asegure -lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS- la interconexión local, de larga distancia e internacional con Telmex en cualquier punto técnicamente viable de la red, en términos y condiciones y con tarifas que no sean discriminatorios, en una forma oportuna y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables y estén suficientemente desagregadas, en particular para las llamadas que terminan en ciudades en las cuales los proveedores competitivos no disponen de instalaciones, por ejemplo, por conducto de:
- a) la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fechada el 17 de junio de 1994;
 - b) las Reglas de 1996 para prestar el servicio de larga distancia internacional;
 - c) la Resolución administrativa por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece la regulación tarifaria aplicable a los servicios de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, autorizadas para prestar servicios de larga distancia, fechada el 26 de abril de 1996;
 - d) la Resolución administrativa por la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina los costos de los proyectos de interconexión en materia de señalización, prescripción y numeración que deberán ser recuperados por Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en su operación de servicio local, fechada el 28 de mayo de 1997;
 - e) la Resolución N° P/271198/0281 de la Comisión Federal de Telecomunicaciones por la que se establecen las tarifas y demás condiciones aplicables a la interconexión entre Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. con Alestra, S. de R. L. de C. V., fechada el 27 de noviembre de 1998; y
 - f) la Modificación de agosto de 1990 al título de concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 7) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a la interconexión, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 8) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido asegurarse de la concesión por Telmex de líneas y circuitos privados a los proveedores competitivos y otros competidores, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 9) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido imponer a Telmex el requisito del registro de tarifas y asegurarse de que esté a disposición del público la información pertinente sobre las condiciones que afecten al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 10) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido atender oportunamente las reclamaciones de proveedores competitivos sobre la calidad de la interconexión, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 11) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido administrar una obligación de servicio universal de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y de forma que no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por México, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 12) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido asegurarse de que su órgano de reglamentación no responda ante ningún proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y de que las decisiones de dicho órgano y los procedimientos aplicados sean imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
- 13) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido administrar de manera razonable, objetiva e imparcial sus leyes, normas, reglamentos y demás medidas, en particular las medidas de aplicación general, que afecten al comercio de servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS, entre las que cabe citar no sólo las medidas antes enumeradas sino igualmente las siguientes:
 - a) la Ley Federal de Telecomunicaciones, de fecha 18 de mayo de 1995;
 - b) las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de 21 de junio de 1996;
 - c) las Reglas del Servicio Local, de fecha 23 de octubre de 1997;
 - d) el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de fecha 18 de noviembre de 1996;
 - e) la Resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones que establece la metodología de separación contable por servicio bajo la cual Teléfonos de México, S.A. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., deberán entregar la información contable a la que hace referencia la Condición 7-5 de las modificaciones

a sus respectivos títulos de concesión, publicada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el Diario Oficial de 1º de diciembre de 1998; y

- f) el Reglamento de Telecomunicaciones de 1990, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 29 de octubre de 1990.
- 14) El hecho de que el Gobierno de México haya omitido asegurarse de que se conceda en términos y condiciones razonables y no discriminatorios el acceso a las redes y servicios públicos, de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos, con inclusión de las líneas y circuitos privados, para el suministro de servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido, lo que es incompatible con los compromisos y obligaciones por él contraídos en el marco del AGCS.
-